

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., veintidós (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-431

Clase: Ejecutivo con garantía real

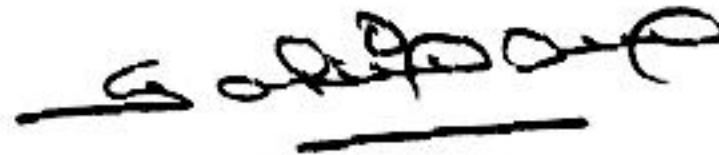
Por cuanto no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio en el sentido de acreditar que el correo electrónico de la abogada designada por la firma se encuentra inscrita en el registro nacional de abogado. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 806 de 2020, el Juzgado RESUELVE:

1º RECHAZAR la demanda de la referencia.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **PREVIA** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

3º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ